



Resolución de Secretaría General

N° 008-2024-VIVIENDA-SG

Lima, 22 de enero de 2024

VISTOS:

El documento s/n presentado por el señor Julio Rolando Morales Palomino el 17 de enero de 2024, la Nota N° 26-2024/VIVIENDA-OGGRH de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, el Informe N° 071-2024-VIVIENDA/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 169.1 del artículo 169 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante TUO de la Ley, *“En cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva”*;

Que, el numeral 169.2 del artículo 169 del TUO de la Ley, establece que: *“La queja se presenta ante el superior jerárquico de la autoridad que tramita el procedimiento, citándose el deber infringido y la norma que lo exige. La autoridad superior resuelve la queja dentro de los tres (03) días siguientes, previo traslado al quejado, a fin de que pueda presentar el informe que estime conveniente al día siguiente de solicitado (...)”*;

Que, la queja por defectos de tramitación procede contra una conducta activa u omisiva del funcionario encargado de la tramitación de un expediente que afecte o perjudique derechos subjetivos o intereses legítimos del administrado y el debido procedimiento, y busca subsanar dicha conducta procesal; de esta manera, teniendo en cuenta que el objetivo de la queja es alcanzar la corrección de los defectos de tramitación en el curso del procedimiento, se entiende que la misma es procedente, sólo cuando el defecto que la motiva requiere aún ser subsanado o el estado del procedimiento lo permite, esto es, antes que se resuelva la solicitud formulada en la instancia respectiva;

Que, con documento s/n presentado el 17 de enero de 2024, el señor Julio Rolando Morales Palomino, en adelante el administrado, formula queja *“por denegatoria de recurso de apelación”*, manifestando que la Oficina General de Gestión de Recursos

Humanos – OGGRH no ha cumplido con elevar a la Secretaría General, su recurso de apelación presentado el 3 de enero de 2024;

Que, si bien el administrado formula su queja aduciendo una “*denegatoria por recurso de apelación*”, debe entenderse que la misma constituye una queja por defecto de tramitación, al amparo de lo dispuesto por el artículo 169 del TUO de la Ley;

Que, el numeral 218.1 del artículo 218 del TUO de la Ley, establece como recurso administrativo, al recurso de apelación;

Que, asimismo, el numeral 218.2 del precitado artículo 218, señala que el recurso de apelación debe resolverse en el plazo de treinta (30) días;

Que, a su vez, el numeral 145.1 del artículo 145 del TUO de la Ley, establece que, cuando el plazo es señalado por días, se entenderá por hábiles consecutivos, excluyendo del cómputo aquellos no laborables del servicio, y los feriados no laborables de orden nacional o regional;

Que, en el presente caso, según se advierte del Sistema de Trámite Documentario – SITRAD del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento – MVCS, por documento s/n presentado el 3 de enero de 2024, con H.T. N° 174182-2023, el administrado presenta recurso de apelación por silencio administrativo negativo, respecto de sus solicitudes de entrega de uniforme institucional de verano e invierno 2023 formuladas el 13 de noviembre y 13 de diciembre de 2023;

Que, en ese sentido, en atención a lo dispuesto por los numerales 218.1 y 218.2 del artículo 218, así como numeral 145.1 del artículo 145 del TUO de la Ley, el plazo de treinta (30) días hábiles para resolver el recurso de apelación presentado el 3 de enero de 2024, con H.T. N° 174182-2023, vence el 14 de febrero de 2024; por lo que, la Entidad aún se encuentra dentro del plazo legal para emitir pronunciamiento;

Que, sin perjuicio de lo indicado en el considerando precedente, se observa en el SITRAD del MVCS, H.T. N° 174182-2023, que el referido recurso de apelación ha sido derivado por la OGGRH a la unidad de organización competente para resolver, a través de la Nota Informativa N° 017-2024/VIVIENDA-OGGRH del 17 de enero de 2024;

Que, conforme a los antecedentes, la Entidad se encuentra dentro del plazo legal de treinta (30) días hábiles para emitir pronunciamiento sobre el recurso de apelación interpuesto por el administrado; y, además, se verifica que la OGGRH ha remitido el expediente a la unidad de organización competente, para el pronunciamiento respectivo;

Que, a través del Informe N° 071-2024-VIVIENDA/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica señala que, desde el punto de vista legal, resulta viable declarar improcedente la queja formulada;

Que, de acuerdo a lo expuesto precedentemente, la queja formulada por el administrado, deviene en improcedente;



Resolución de Secretaría General

De conformidad con Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, modificado por Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar improcedente la queja formulada por el señor Julio Rolando Morales Palomino, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución de Secretaría General.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución de Secretaría General al señor Julio Rolando Morales Palomino, al correo electrónico j33morales@yahoo.es, conforme a la autorización señalada en su queja presentada mediante documento s/n del 17 de enero de 2024.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución de Secretaría General en la sede digital del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (www.gob.pe/vivienda).

Regístrese y comuníquese.

MILAGRITOS PILAR PASTOR PAREDES

Secretaria General

Ministerio de Vivienda, Construcción
y Saneamiento